



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

En virtud de cédula de V. Magestad de veinte y siete de Agosto
mill seiscientos y cuarenta y nueve, los señores D. Pedro
Gregorio Huarez fax y D. Pedro Gregorio Huarez
fax, dego y Páez y Carrero, Alcaldes de primera
instancia en ella y su Mag. y ambos estados, D. Juan
nieto Miguel Huarez fax, then de fe y fe autor
y Joseph Mary de D. Pedro chico de memoria
then de Vidor, D. Juan Perez fax, D. Joseph
Rodriguez de quito, D. Blas y dalgos e fe y
fe y D. Lopez Garcia Vidor, D. Diego Carrero
no noa proud. sindico Real de esta villa en su
sala Capitular para tratar las cosas que se
referen al servicio de ambas Mag. y bien co
mun de esta Republica decretaron lo siguiente.
Decretaron sus Mdez. que en atenç. a que
algunas de las cosas pertenecientes a los pro
prios de esta villa se hallan sin se pagar y que
ninguno de los portores, y personas enq. se re
mataron, no andado las fianças y deudas
sin embargo de aver sido recombenidos, se de
traslado a los autos de porturas y se mare
al procurador sindico Real de esta villa para
que en su villa pida lo q. al Dño de la villa
combeniga y estando presente dho. sindico
sindico queda entendido de esta prohiben
cia, y así mismo decretaron q. para q. esta
contra a dho. autos se ponga en ellos testi
monio de este decreto.
Por sus Mdez. dho. 5. de Agosto de seproximo en este
Ayuntamiento. se se poder Real de esta villa para
las dependencias q. tenga que seguir en ve
nario comun de paradas y pendientes

